

Conceptualización y Diagrama de Flujo: Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos

Javier Aquino Limón

Secretario de Gobernación del Estado de Puebla

Procedencia:

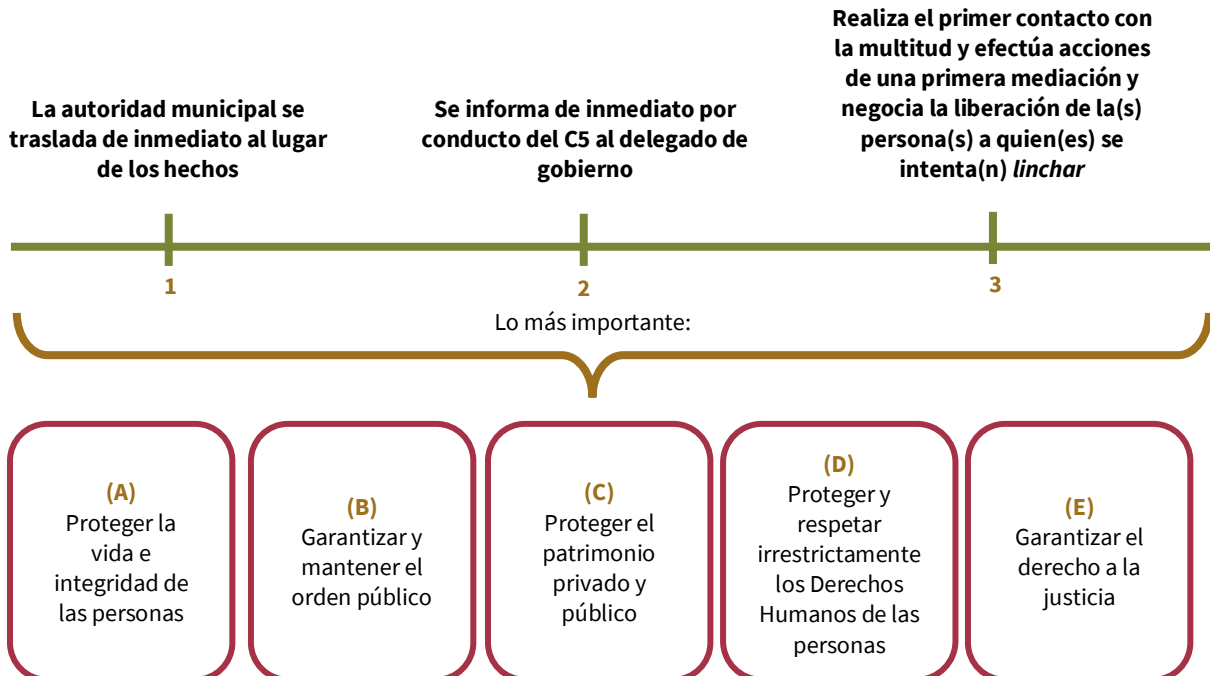
Subsecretaría de Gobierno

Protocolo de Actuación para Casos de Intento de Linchamientos

Sobre el protocolo: Término que se emplea para denominar al conjunto de normas, reglas y pautas que sirven para guiar una conducta o acción. Es el mecanismo que tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevarse a cabo por el **primer respondiente** con la autoridad municipal con el apoyo de la autoridad estatal, a efecto de proteger la vida de las personas en riesgo de algún intento de **linchamiento**.

El protocolo se activa si se tiene conocimiento de un hecho por el cual, está en riesgo la vida o la integridad corporal de una persona, entre una multitud. El **primer respondiente** quien se traslada al lugar de los hechos, corrobora y notifica a las autoridades municipales, Ministerio Público y policía con capacidad para procesar, a fin de coordinar acciones. Las actividades prioritarias e inmediatas que deben desarrollarse son las siguientes:

Figura 1. Proceso de actividades inmediatas desarrolladas por la autoridad municipal



“La Seguridad Pública, en colaboración con la autoridad municipal, deberá llevar a cabo las acciones necesarias”.

Fuente: Secretaría de Gobernación, 2024.

Antecedentes: El 28 de diciembre del 2017, la CNDH, emitió la Recomendación número 78/2017, sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos, a la seguridad jurídica y a la vida, por la omisión de actuación de las autoridades, **al suscitarse el linchamiento de dos jóvenes el 19 de octubre de 2015 en el municipio de Ajalpan, Puebla.** En dicha recomendación se establece la necesidad de diseñar y publicar un protocolo de actuación para casos de *linchamientos*, el cual regule las acciones de las autoridades, la documentación de las acciones a través de registros y el uso de tecnología, así como las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia. En consecuencia, **el 9 de mayo de 2018, el entonces Secretario General de Gobierno, suscribió el Acuerdo por el que se emite el "Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla"**, el cual fue actualizado el día 29 de mayo de 2019 y se encuentra en vigor.

Objeto: Establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo el **primer respondiente** con la autoridad municipal en coordinación con la autoridad estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a efecto de proteger la vida, otorgar garantías a las personas, respeto a los Derechos Humanos y fundamentar la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública, en los casos en los que tengan conocimiento de algún intento de *linchamiento*.

Autoridades que intervienen:

- a) Primer respondiente:** Personal de las instituciones de la seguridad pública (dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal), que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asuma la función de intervenir primero, ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normativa que le aplique; de conformidad con el **"Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente"**.

Se debe tener en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de donde está ocurriendo el intento de *linchamiento*, para coordinarse con el resto de las autoridades a fin de otorgar, de manera oportuna, atención médica, ya sea a través del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA) o de cualquier dependencia que preste el servicio, pública o privada, teniendo como objetivo primordial el preservar la vida del o los involucrados, sujetando su actuación al Protocolo de acceso seguro emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

- b) Autoridad municipal:** Presidente municipal, regidores, síndico municipal, el titular del cuerpo de seguridad pública municipal respectivo o en su caso, los integrantes del *Concejo Municipal*. Una vez que tenga conocimiento de los hechos deberá informarlo inmediatamente vía el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5).
- c) Autoridad estatal:** Funcionarios de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.
- d) Delegado de gobierno:** El servidor público adscrito a la Secretaría de Gobernación, encargado de dar seguimiento a los asuntos que pongan en riesgo la gobernabilidad y la paz social en el estado, coadyuvando con las autoridades municipales en la solución de los conflictos de carácter político y social.

Las autoridades que tengan conocimiento de un intento de *linchamiento*, registrarán su actuación conforme a los siguientes criterios: **(a) Proteger la vida e integridad de las personas, (b) garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social, (c) proteger los bienes y el patrimonio privado y público, (d) garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los Derechos Humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres, y garantizar el derecho a la justicia, a la legalidad y al Estado de Derecho.** La autoridad municipal, como primer responsable, previo informe del primer respondiente, actuará conforme al siguiente proceso:

Figura 2. Proceso de actuación de la autoridad municipal ante un evento de linchamiento



Fuente: Secretaría de Gobernación, 2024.

En caso de lograr la liberación de las personas:

Si como resultado de las negociaciones se logra la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente *linchar* y existen indicios de que se cometieron hechos que la ley señala como delitos, se solicitará la intervención inmediata de las autoridades, quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para que se ponga(n) a disposición del Ministerio Público más cercano, exhortando al agraviado para que presente la denuncia correspondiente y continúen los trámites conducentes. **En caso de que no existan las condiciones para salvaguardar la integridad física de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar, se analizará la viabilidad de trasladarla(s) a otro Ministerio Público, distinto al del lugar de los hechos.**

En caso de no lograr la liberación de las personas:

Agotados todos los medios pacíficos de negociación y ante la negativa de la entrega voluntaria de la(s) personas a la(s) que se le(s) intenta *linchar*, la autoridad municipal y la autoridad estatal analizarán en conjunto la extracción de la(s) misma(s), para que, quien tenga el mando de la fuerza pública de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones, determine y ordene la estrategia para el uso de la fuerza pública.

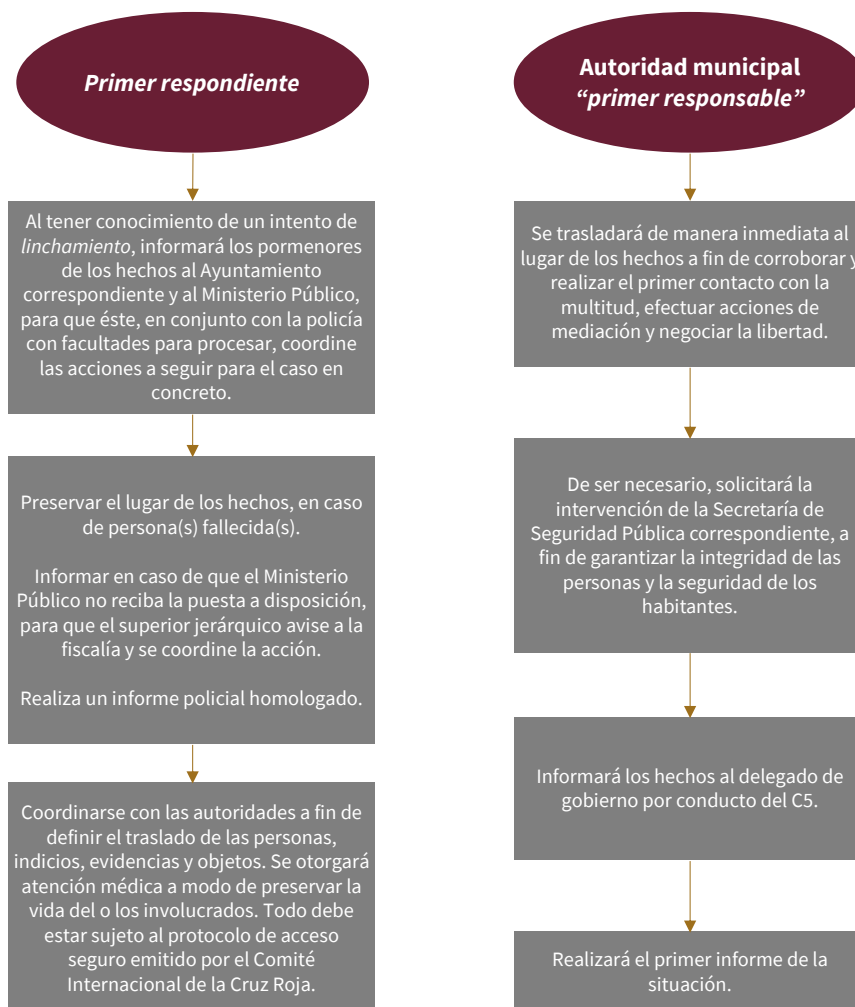
Una vez determinada la estrategia para el uso de la fuerza pública, se le informará al delegado de gobierno, a fin de hacerla del conocimiento de sus superiores.

Lo que no deben hacer presidentes municipales, regidores y autoridades de las juntas auxiliares

Queda estrictamente prohibido tener en la comandancia u oficinas de la presidencia municipal, a la(s) persona(s) rescatadas y sobre la(s) cual(es) se haya presentado el intento de linchamiento; la autoridad municipal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para trasladarla(s) inmediatamente al distrito judicial más cercano, a la capital del estado, o en su caso, al hospital más cercano, custodiándolas en todo momento por los elementos policiales para garantizar su integridad física.

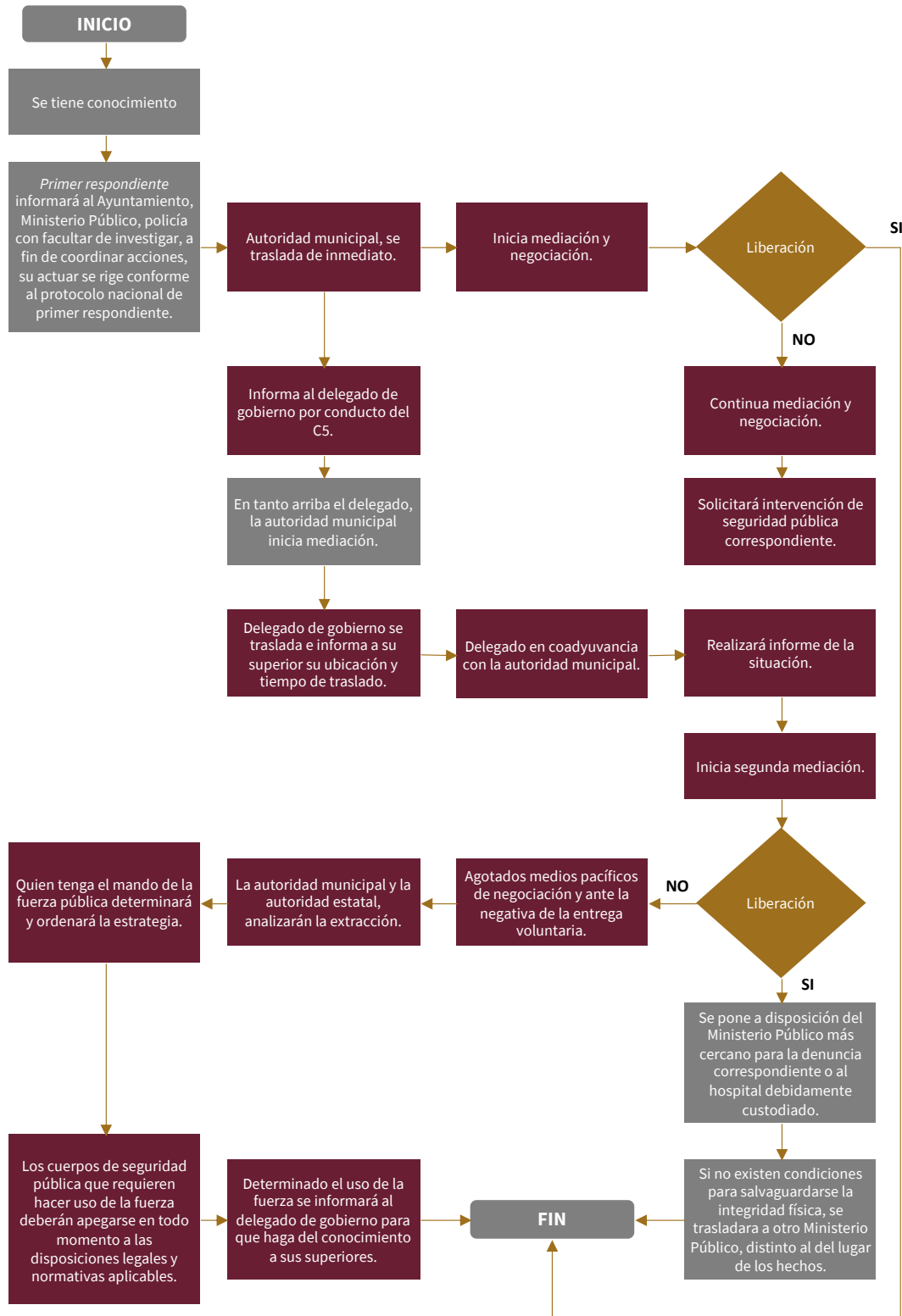
La aplicación correcta del **“Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla”**, salva vidas, la omisión en su aplicación ocasiona que se incurra en responsabilidades administrativas y penales.

Figura 3. Diagrama de flujo del primer respondiente y primer responsable



Fuente: Secretaría de Gobernación, 2024.

Figura 4. Diagrama de flujo del Protocolo de actuación para casos de violencia por linchamiento



Fuente: Secretaría de Gobernación, 2024.